

Poder Judicial San Luis

JUR 36/20

"SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL STJ REMITE OFR 4634/1 "OFICIO RELACIONADO BURRONI LUIS ALBERTO. LEGAJO N° 349""

RESOLUCIÓN N° 01-HJEMyFSL-21

SAN LUIS, Febrero veinticuatro de dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la excusación formulada por el Dr. Jorge Levingston en autos: "SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL STJ REMITE OFR 4634/1 "OFICIO RELACIONADO BURRONI LUIS ALBERTO. LEGAJO N° 349". JUR N° 36/20;

Y CONSIDERANDO: 1) Que por actuación N° 15627974 de fecha 04/02/2021, la Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, en los términos del art. 12 inc. e de la Ley VI-0478-2005 – TO Ley XVIII-0712-2010- Ley VI- 0640-2008, solicita se lo excuse de entender en la presente causa, atento a que sido abogado patrocinador del Dr. Luis A. Burroni, Juez de Paz Letrado de la Primera Circunscripción Judicial, en diferentes recursos administrativos y asesor del Magistrado en la causa "OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE ADM 3841/18 "DR OROZCO CARLOS DENUNCIA AL DR LUIS ALBERTO BURRONI". JUR N° 5/18.

2) Se ha sostenido que: "*Las causales de excusación deben ser interpretadas con criterio amplio, admitiéndose la misma cuando los escrúpulos invocados se fundan en razones serias, pues es necesario evitar cualquier tipo de sospecha sobre la imparcialidad con que habrá de actuar el magistrado, así como posibilitar que el mismo pueda emitir su opinión con plena libertad e independencia, condiciones indispensables para mantener la autoridad y el prestigio del Poder Judicial*". (Harnan, Andrea C. vs. Giménez Acosta, Isabel s. Simulación -

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

Incidente de Excusación”. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Garantías en lo Penal; 29-08-2006; Rubinzal Online; RC J 1341/09).

3) Sentado ello, y a fin de garantizar la ecuanimidad de criterio, tendiente a la búsqueda de una mayor objetividad en el juzgamiento del denunciado, es que corresponde hacer lugar a la excusación solicitada.

En consecuencia, por configurarse la causal legal prevista en el art. 17 inc. 7 y art. 30 del CPCyC, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento y art. 591 del C.P.Crim., corresponde hacer lugar al apartamiento pretendido.

Por ello, **SE RESUELVE**: Hacer lugar a la excusación formulada por el Sr. Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, Dr. Jorge Alberto Levingston.

NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático lurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, Dra. ESTELA INÉS BUSTOS, Dr. JORGE EDUARDO SABAINI ZAPATA, Dr. ALFONSO HERNÁN VERGÉS, DR. ADOLFO ENRIQUE AMAN, Dr. RAFAEL ÁNGEL SHÁNCHEZ, Dip. ERICA ANABELA LUCERO, Dip. ANALÍA MARÍA DEL VALLE AGÜERO.”

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.